



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinte de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo por alimentos
Demandante	María Eugenia Acosta Zapata
Demandado	Luis Guillermo Gaviria Londoño
Radicado	05001 31 10 014 2022 00621 00
Decisión	Libra mandamiento de pago
Interlocutorio	1069

Una vez estudiada la demanda, se tiene que el documento aportado como base de recaudo – la sentencia dictada por este Despacho el 7 de abril de la presente anualidad - en la cual se encuentra plasmada la cuota de alimentos en favor de la señora María Eugenia Acosta Zapata y como obligado a suministrar el señor Luis Guillermo Gaviria Londoño, reúne los requisitos de ley; por tanto, se libra la correspondiente orden de apremio.

De igual forma, la manifestación efectuada mediante el escrito obrante dentro del proceso, por la señora María Eugenia Acosta Zapata, reúne las exigencias de los arts. 151 y siguientes del Código General del Proceso; y, por ello, se concederá a la parte demandante el amparo de pobreza rogado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora María Eugenia Acosta Zapata, y en contra de Luis Guillermo Gaviria Londoño, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A Por la suma de **seiscientos mil pesos**, (\$600.000,00), que comprende las cuotas dejadas de pagar desde el mayo a octubre de 2022.



- B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a la tasa legal permitida (0,5% mensual o 6% anual), causados desde que cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación.
- C. Por las cuotas causadas durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: - **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al demandado, entregándole copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en la ley 2213 del 2022, en su numeral 8°, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

TERCERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza solicitado por la parte ejecutante, por cumplirse las exigencias contenidas en los arts. 151 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a la profesional del derecho adscrito a la defensoría del pueblo **Elizabeth Sarasty Petrel**, con tarjeta profesional 92.056 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MARÍA GÓMEZ SÁNCHEZ

Juez

Centro Administrativo La Alpujarra Edificio "José Félix de Restrepo"
Carrera 52 Nro. 42 -73, piso 3º, oficina 314, Teléfono: 261-20-19
j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellín Colombia



Centro Administrativo La Alpujarra Edificio "José Félix de Restrepo"
Carrera 52 Nro. 42 -73, piso 3º, oficina 314, Teléfono: 261-20-19
j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellín Colombia